

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Resolución 036, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., No. 202214000032202 de 18 de abril de 2022, el **CONSORCIO SALINAS**, identificado con NiT 901.534.282 -0, presentó solicitud de ocupación de cauce en el marco de la “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Que a la solicitud precedente anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud diligenciado de permiso de ocupación de cauce.
2. Diseños arquitectónicos y estructurales
3. Memoria de calculo
4. Planos estructurales.
5. Documentos que confirman el consorcio
6. RUT del Consorcio

Que mediante Auto No. 474 de junio 16 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de evaluación de la ocupación de cauce permanente al **CONSORCIO SALINAS**, identificado con NiT 901.534.282 -0, sobre el cauce de una entrada natural de agua de mar necesario en la Construcción de una Pasarella de acceso en madera dentro del proyecto de “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey, en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Que el **CONSORCIO SALINAS**, identificado con NiT 901.534.282 -0, con los radicados números 202214000032202 y 202214000088622 del 15 de septiembre de 2022, presentó los soportes de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Auto 474 de 2022, adjuntando pago por servicio de evaluación y publicación del dispone de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo referido.

Que esta Entidad en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Ocupación de Cauce sobre una entrada natural de agua de mar necesaria en la construcción de una Pasarella de acceso en madera dentro de la “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey, en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica el 11 de octubre de 2022, del cual se expidió el Informe Técnico No. 682 del 07 de diciembre de 2022, en resumen determina los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 682 DE DICIEMBRE DE 2022.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de Construcción del Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey en el Municipio de Juan de Acosta departamento del Atlántico, se encuentra en la etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Descripción del Proyecto:

En su primera etapa, el proyecto contempla la construcción de las “Dunas Norte” y la vía de acceso a playa y zona de parqueadero. Las Dunas, corresponde a estructuras de uso turístico, en forma de duna, dispuestas en sitios estrategidos del sector de la playa norte del proyecto.

Cada duna abarcará un área aproximada de 30.0 x 30.0 m, en la que se incluye la estructura y la zona de espacio público atribuida.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Esquema general del proyecto

Esquema zona de dunas

El sector de acceso considera la construcción de la vía, zona de parqueadero con capacidad para 43 vehículos liviano, 15 motos y 24 bicicletas. Incluyendo la construcción de una pasarella en madera de 32 metros de largo y 2 metros de ancho.

El diseño geométrico del proyecto considera el aumento del nivel del terreno, por encima de la cota de inundación máxima, para lo cual, según la información suministrada por el cliente, esta última corresponde a la cota 1.80. A partir de lo anterior, y para las condiciones topográficas del terreno, se contempla la construcción de un terraplén de altura variable, siendo la máxima 1.50 m, incluyendo la estructura de pavimento



Esquema pasarella de acceso

localización

Se proyecta el desarrollo del Centro de Experiencia de Deportes Náuticos – Primera Etapa, en las playas de Salinas del Rey, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, al occidente del departamento del Atlántico en km72 de la vía Cartagena – Barranquilla (Ruta 90A01), y a 40 min de la ciudad de Barranquilla. Está enmarcada en el conjunto de playas contenido entre Santa Verónica y la Ensenada de Galerazamba, conformando un borde costero disperso de labores irregulares

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



localización proyecto centro Náutico salinas del Rey

El municipio de Juan de Acosta limita al norte con el municipio de Tubará, al oriente con el municipio de Baranoa, al sur con los municipios Piojó y Usiacurí y al Occidente con el Mar Caribe, en el cual se ubican las playas de Salinas del Rey

Estudio Geotécnico

El objetivo del estudio Geotécnico es determinar las propiedades del terreno y la información aportada para definir el tipo de cimentación y las características de la construcción

Objetivos del Estudio Geológico

- Realizar el estudio geotécnico, con fines a entregar las características geotécnicas de los materiales que conforman la zona de estudio.
- Realizar el estudio geotécnico vial, con fines a entregar las recomendaciones de estabilidad requeridas para la vía de acceso proyectada

GENERALIDADES

La zona de estudio se encuentra enmarcada entre las coordenadas geográficas de Latitud $10^{\circ}52'14.15''N$ a $10^{\circ}52'26.82''N$, y Longitud $75^{\circ}05'45.50''W$ a $75^{\circ}06'02.00''W$.



CONDICIONES DEL ENTORNO

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La zona de estudio corresponde al borde de playa del sector conocido como Playas de Salinas del Rey, cuyo desarrollo gira en torno al mar a través de la pesca artesanal insipiente y algunas actividades deportivas no controladas. Se evidencian algunos kioscos playeros destinados al turismo ocasional de temporada vacacional.

Se registran de igual forma, diversas construcciones, sin característica urbana desarrollada, aun dispersas, con diferentes métodos constructivos (variedad de materiales de construcción), que poco a poco han ido poblando el sector, con fines turísticos.



A pesar de tener un trazado urbanístico básico (poco estructurado), el trazado vial no está pavimentado, lo cual hace que en época invernal, se presenten fallos por inundación, generando dificultades de acceso a la zona de playa.

Adicionalmente, presenta deficiencias en los servicios de alcantarillado y sistema de disposición final de basuras.

A pesar de lo anterior, al ingreso al sector, hacia la vía principal (Vía Cartagena – Barranquilla), se desarrolla el Condominio “OC”, único desarrollo de mejor nivel, que permite la generación de empleo, aunque escaso, para habitantes del sector.

Clima y temperatura

La zona de estudio hace parte de la subregión climática cálida semiárida, desprovista de vegetación y en parte cubierta de dunas. Se caracteriza por presentar periódicamente una actividad asociada con fuertes precipitaciones.

La costa se puede ver afectada por el mar de leva, fenómeno que en esta región es más frecuente en los meses de diciembre a febrero. De junio a noviembre la zona costera es susceptible de verse afectada por mareas de tormentas y mar de leva, debido a la acción de los ciclones tropicales, frecuentes en el caribe por esta época del año (IDEAM, 2001b).

La precipitación promedio anual en el departamento oscila entre 650 y 1100mm. El número de días de lluvia es muy escaso, presentándose una alta lluvia en corto tiempo, lo cual indica que la precipitación llega a ser torrencial y fuertemente erosiva cuando se presenta

Vientos

En la estación meteorológica de Galerazamba, Bolívar (75°16'W 10°47'N), se registran valores de 5,9 m/s, intensidades que superan los 5 m/s se observan hacia la tarde en todo el año, especialmente los tres primeros meses cuando pueden alcanzar intensidades promedio superiores a 8 m/s. La dirección predominante de donde sopla el viento es del noreste

Oleaje

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se observa una dirección de oleaje N-NE para la época seca, mientras que en la época de transición y húmeda la dirección es variable entre NE y SW. La rotura del oleaje genera unas corrientes, fundamentalmente paralelas a la playa, en función del ángulo con el que el oleaje aborda a la costa y su altura de ola (corrientes longitudinales), las cuales son de especial importancia en la disposición de equilibrio de una playa, dado su importancia en el transporte de arena (sedimentos en suspensión).

Geología

La zona costera del departamento del Atlántico, presenta una orientación general S 45° W controlada por el tren estructural de las rocas del Terciario (Duque-Caro, 1984), en la cual afloran rocas sedimentarias y sedimentos débilmente consolidados a no consolidados, que comprenden desde el Paleoceno Superior hasta el Reciente, en su mayoría de origen marino de edad paleógena, neógena y depósitos cuaternarios litorales y continentales que forman parte de los cinturones deformados de San Jacinto y Sinú.

En la zona de estudio, es común la influencia de depósitos coluvio aluviales y depósitos marinos de playa, formando una estratificación no consolidada de los mismos. Los depósitos coluvio aluviales [Qcal], agrupan la sedimentación fluvial intramontana reciente y la generada por coluviones igualmente recientes, constituidos por mezclas de gravas, arenas, limos y arcillas, de color pardo amarillo a gris pardo, y cubren las unidades rocosas y los cuaternarios más antiguos. Los depósitos marinos de playa [Qmp], están conformados en la línea de costa por sedimentos recientes, principalmente arenas de grano fino a medio, de color gris claro a gris oscuro, que han sido depositados por la acción mecánica del mar (olas y corriente), en forma de playas y espigas

Llanura costera. Corresponde a una zona plana con pequeñas ondulaciones, en donde se depositan gravas, arenas, limos y arcillas en forma horizontal. Su génesis está asociada a procesos fluvio-marinos de sedimentación y erosión. En esta unidad se presenta el mayor grado de erosión, causada por las sequías que destruyen la cobertura vegetal, dejando grandes zonas sin cobertura, haciéndolas susceptibles a las fuertes lluvias.

Playas y espigas. Los depósitos marinos de playa están conformados en la línea de costa por sedimentos recientes, principalmente arenas de grano fino a medio, de color gris claro a gris oscuro, que han sido depositados por la acción mecánica del mar (olas y corriente), en forma de playas y espigas. En este sector se destaca la forma dentada de la costa, con las salientes proyectadas hacia el oeste en forma escalonada. El extremo de las salientes de estos lugares está formado por bancos de areniscas del terciario marino, los cuales emergen allí a manera de islotes que se conectan con las respectivas playas adyacentes (Geología de la región)

Geología estructural

Tectónicamente, el territorio del departamento del Atlántico está localizado en la zona de interacción tectónica entre las placas de Suramérica y Caribe; la convergencia de éstas placas durante el Terciario dio lugar a la formación de dos provincias, conocidas ampliamente en la literatura como Cinturón del Sinú, en la parte más occidental costera, y Cinturón de San Jacinto en la parte central y el área de Plataforma al oriente, limitadas por los lineamientos del Sinú y de Romeral (Duque-Caro, 1980).

Las mayores deformaciones tectónicas de la zona costera se localizan en la parte occidental del área en los alrededores de Galerazamba, afectando principalmente rocas de las formaciones San Cayetano, Pendales y Arjona; hacia el oriente la complejidad estructural es menor, reflejado por plegamientos suaves y amplios en las rocas del Neógeno, afectadas por fallamiento inverso en sentido NS a N10°E y fallamiento transversal N50°-70°W.

Geomorfología

La geoforma del litoral costero es el resultado de la interacción entre tierra firme y el mar caribe, asociada a los cambios del nivel del mar y al aporte de sedimentos por parte de los ríos que por drenaje natural, descienden desde la serranía serranía Santa Rosa. Toda la zona costera es modificada continuamente por los procesos de erosión y sedimentación fluvio-marina y marina, dando lugar a nuevas y variadas geoformas litorales.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Llanura costera. Corresponde a una zona plana con pequeñas ondulaciones, en donde se depositan gravas, arenas, limos y arcillas en forma horizontal. Su génesis está asociada a procesos fluvio-marinos de sedimentación y erosión. En esta unidad se presenta el mayor grado de erosión, causada por las sequías que destruyen la cobertura vegetal, dejando grandes zonas sin cobertura, haciéndolas susceptibles a las fuertes lluvias.

Playas y espigas. Los depósitos marinos de playa están conformados en la línea de costa por sedimentos recientes, principalmente arenas de grano fino a medio, de color gris claro a gris oscuro, que han sido depositados por la acción mecánica del mar (olas y corriente), en forma de playas y espigas. En este sector se destaca la forma dentada de la costa, con las salientes proyectadas hacia el oeste en forma escalonada. El extremo de las salientes de estos lugares está formado por bancos de areniscas del terciario marino, los cuales emergen allí a manera de islotes que se conectan con las respectivas playas adyacentes.

Amenazas geológicas

Las principales amenazas que pueden afectar la zona de estudio son aquellas relacionadas a los siguientes fenómenos naturales: erosión costera e inundaciones.

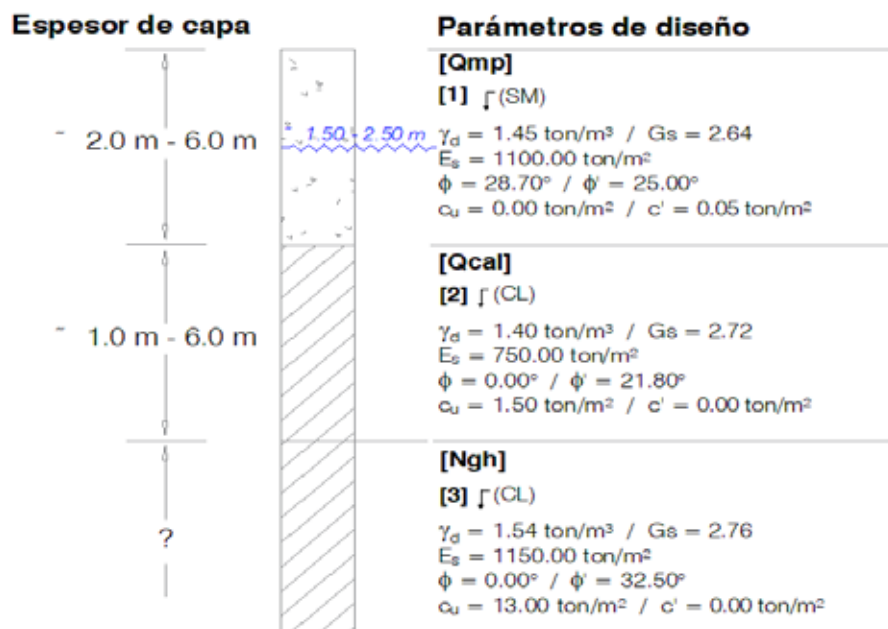
Procesos erosivos en la línea de costa. Los procesos erosivos están relacionados con la actividad dinámica del mar que provoca cambios muy evidentes en la morfología costera, no sólo retrocesos, sino también de acrecimiento de las playas.

Inundaciones. Las inundaciones en el área tienen origen fluvial y marino: algunos arroyos, luego de fuertes aguaceros, adquieren un carácter torrencial e inundan las zonas pobladas; e inundaciones marinas después de mares de leva. El valor de la amenaza es moderado, lo cual significa que la zona costera no presenta condiciones favorables, desde el punto de vista del factor físico-geográfico, para el desarrollo de un eventual aumento del nivel del mar, la mayor afectación sería desde la línea de costa hasta la cota de 1,0 m.

RECOMENDACIONES GEOTECNICAS

MODELO GEOTECNICO

Con base en los resultados de campo y laboratorio, se establece el siguiente modelo geotécnico, con base en el cual se desarrolla el diseño de cimentación para el proyecto.



El material de apoyo corresponde al depósito granular [1], conformado por Arena no plástica mal gradada, con densidad suelta, que se desarrolla hasta una profundidad entre 2.0 m a 6.0 m, contados desde el nivel actual del terreno.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Deberá tenerse en cuenta que la ausencia de cementante (o contenido bajo), anula de las formulaciones de capacidad portante el término “ $c \cdot N_c$ ”, limitando el cálculo a un suelo puramente friccionante en el que el acomodo de las partículas y el confinamiento de estas es lo que domina el diseño.

La subrasante se encuentra afectada por la presencia de nivel freático, para lo cual se asume que el proyecto acogerá de manera efectiva la recomendación de implementar un excelente plan de manejo de aguas que permita la rápida evacuación y evite inundaciones o empozamientos que puedan poner en riesgo la estabilidad del proyecto

Parámetros de diseño

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las características del proyecto, se establecen los siguientes parámetros básicos necesarios para el diseño sísmico de las estructuras:

- Ü Perfil del suelo: Tipo E
- Ü Coeficiente de Aceleración pico efectiva: $A_a = 0.10$ (Región 2)
- Ü Coeficiente de Aceleración vertical: $A_v = 0.10$ (Región 2)
- Ü Coeficiente de Importancia: $I_V = 1.50$ (Grupo I)
- Ü Coeficiente de aceleración – periodos cortos: $F_a = 2.50$
- Ü Coeficiente de aceleración – periodos intermedios: $F_v = 3.50$

RECOMENDACIONES GENERALES

- Ü A partir de la caracterización geotécnica realizada, se destaca que el material de soporte corresponderá al depósito granular caracterizado como Arena no plástica de grano fino, con densidad suelta.
- Ü Teniendo en cuenta la presencia de nivel freático, se recomienda que se implemente un excelente plan de manejo de aguas, con fines a evitar procesos de inundación.
- Ü La cimentación del proyecto deberá tener en cuenta las condiciones del nivel freático reportado.
- Ü La descarga final del sistema colector de aguas lluvias, no podrá realizarse directo a la subrasante, ni podrá generar procesos erosivos o impactos ambientales negativos.
- Ü Deberán revisarse las acometidas de alcantarillado y agua potable, de forma tal que sea posible evacuar fuera de la zona del proyecto, las posibles filtraciones que de éstas sucedieran.
- Ü El riego de zonas verdes y/o jardineras, deberá hacerse teniendo en cuenta el no generar inundaciones que permitan la filtración de agua al subsuelo. Para esto, no debe regarse por tiempos prolongados sobre la misma zona (en especial con el uso de aspersores).
- Ü No se recomienda exponer la subrasante a intemperismos o saturación, durante las labores de excavación (si es el caso).
- Ü No deberá utilizarse escombros o desperdicios de la construcción para el relleno de ninguna de las excavaciones contempladas dentro del proyecto
- Ü Para las labores de mejoramiento y rellenos, se podrá implementar un material seleccionado tipo afirmado A-38, que cumpla con las especificaciones del invias en su art. 311-13. Este se dispondrá mediante un sistema controlado de capas compactadas a una densidad mínima del 95% del Proctor modificado.
- Ü No se recomienda el uso de otros materiales granulares de menores especificaciones, teniendo en cuenta que pueden contribuir a los procesos de deformación por su mayor contenido de finos y baja resistencia. A su vez, disminuye el aporte en la resistencia a las cargas por tensión

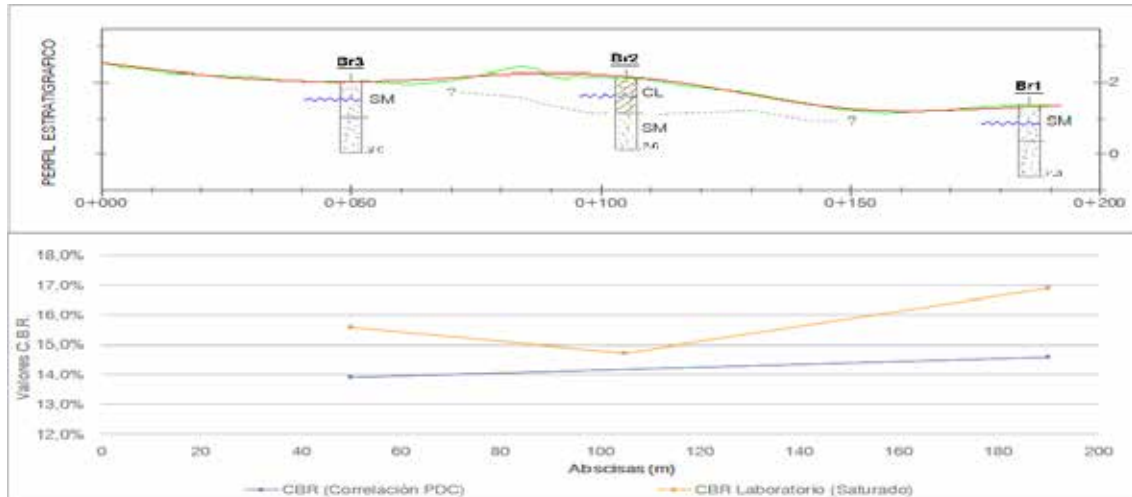
RECOMENDACIONES VIA DE ACCESO MODELO GEOTECNICOVIAL

Con base en lo descrito en el Capítulo 4, se puede establecer como material de soporte el material granular [1] caracterizado como Arena no plástica de grano fino, con densidad suelta.

Como se aprecia, los resultados obtenidos en condición inalterada en correlación con el ensayo PDC (penetrómetro dinámico de cono, INV E-172-13), corresponde a un 86%, en promedio, con respecto a los resultados obtenidos del ensayo CBR de laboratorio, este último realizado sobre muestras compactadas a la densidad Proctor y sumergido (Inv E-148-13).

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Modelo Geotécnico Vial

ANÁLISIS DE ESTABILIDAD –TERRAPLEN

El diseño geométrico del proyecto considera el aumento del nivel del terreno, por encima de la cota de inundación máxima, para lo cual, según la información suministrada por el cliente, esta última corresponde a la cota 1.80. A partir de lo anterior, y para las condiciones topográficas del terreno, se contempla la construcción de un terraplén de altura variable, siendo la máxima 1.50 m, incluyendo la estructura de pavimento. De esta forma, se definen las siguientes variables de diseño:

- ü Sobrecarga: Se estima una sobrecarga de 5.50 ton/m², representada en lo siguiente:
- ü Peso del terraplén: 1.30 m * 1.95 ton/m³ = 2.34 ≈ 2.50 ton/m².
- ü Peso estructura pavimento: 0.25*2.40 + 0.35* 2.10 = 1.34 ≈ 1.50 ton/m².
- ü Carga viva (tránsito vehicular): ≈ 1.50 ton/m².
- ü Altura máxima: 1.50 m.
- ü Ancho corona: El diseño geométrico de la vía define un ancho máximo de calzada, sumado a la zona de parqueadero, de 11.30 m. Sin embargo, se recomienda la construcción de un sobre ancho de 1.00 m a cada costado de la vía, con el fin de evitar falla longitudinal de borde por desconfinamiento lateral
- ü Ancho de base: A partir del ancho de la corona y asumiendo taludes con inclinación 1V:1H, se obtiene un ancho de base del terraplén entre 14.50 m y 16.90 m, aproximadamente, dependiendo del ancho del terraplén considerado para cada abscisa

Dirección de Terraplén proyectado

Propuesta de Diseño

La propuesta de diseño incluye la construcción de una pasarella de 3.00 metros de ancho en madera para el acceso peatonal a la Zona de dunas del Centro de deportes náuticos, construida sobre Pilotes y con una luz de 16 metros sobre el caño para facilitar el acceso del agua de mar a la ensenada.



RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Alzado pasarella de acceso



vista en Planta pasarella de acceso

La Pasarella de acceso tendrá un largo total de 56,00 metros, con apoyo sobre pilotes cada 8,00 metros, conservando la luz de 16 sobre el acceso de agua de mar a la ensenada. Conformando un área total de 156 M2

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

Una vez revisado los documentos técnicos presentado por el Consorcio Salinas para la construcción del Centro de Deportes náuticos, se puede establecen las siguientes observaciones:

- Para desarrollar el proyecto del Centro de Deportes Náuticos Salinas de Rey por parte del Consorcio Salinas es necesario construir una pasarella peatonal para el acceso a la zona de dunas sobre in vama natural que permite el acceso del agua de mar a la ensenada
- Se presento estudio Geotécnico del terreno que genera recomendaciones de diseño, así como los planos de diseño y memorias de cálculo de la pasarella de acceso peatonal a la Zona de dunas del Centro de deportes Náuticos
- La propuesta de diseño incluye a construcción de una Pasarella en madera con una luz de 16 metros que permite el acceso del agua de mar a la ensenada
- En diseño del trazado de la construcción de la pasarella de acceso y la zona de parqueaderos no toca a zona de mangles propios de sector

Consideraciones Técnicas de la consulta Pomca y determinantes Ambientales:

Localización general

De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de **Juan de acosta** – Atlántico.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

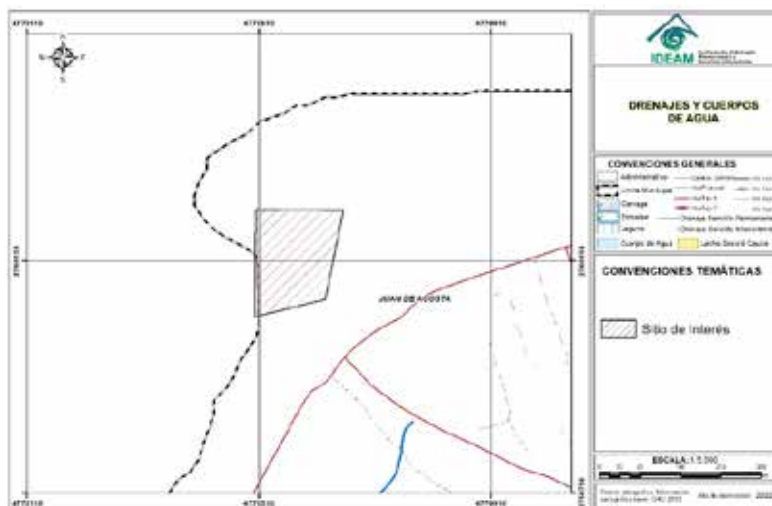
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



CARACTERISTICAS AMBIENTALES

CUERPOS DE AGUA Y DRENAJES

De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, el sitio de interés No se localiza sobre tramos de la red de drenajes sencillos de tipo intermitente y con cuerpos de aguas superficiales.



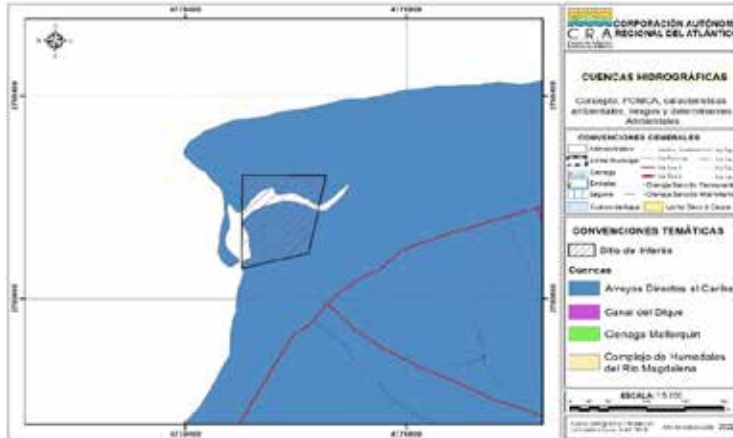
No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

CUENCAS HIDROGRÁFICAS

El sitio de interés se localiza en la cuenca **Arroyos Directos al Caribe**. A la fecha, esta no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA. Sin embargo, está declarada en ordenación a través del Acuerdo No 002 de 2011.

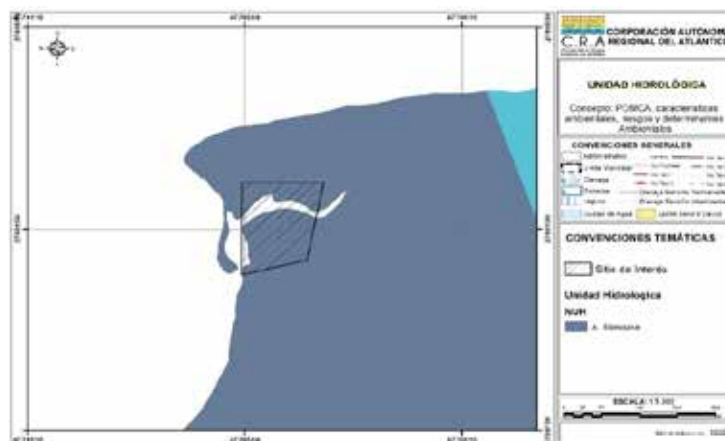
RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



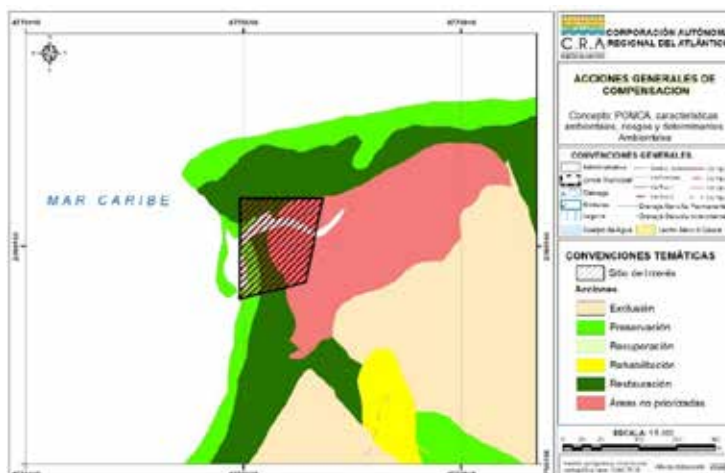
UNIDAD HIDROLÓGICA

El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica **A. Blanquice**



ACCIONES DE COMPENSACIÓN

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Áreas no priorizadas, Preservación y Restauración**



Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo.

El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

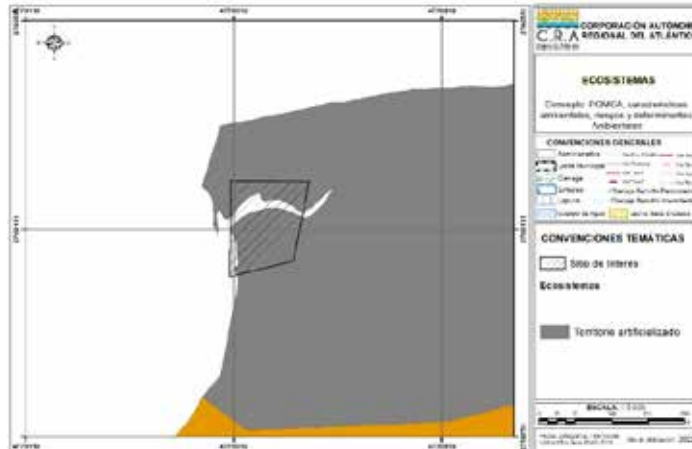
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000153 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ECOSISTEMAS

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en gran medida en **Territorio Artificializado**



PENDIENTES DEL TERRENO

Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3%, 3 – 7% y 7 – 12%.

Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica	X	

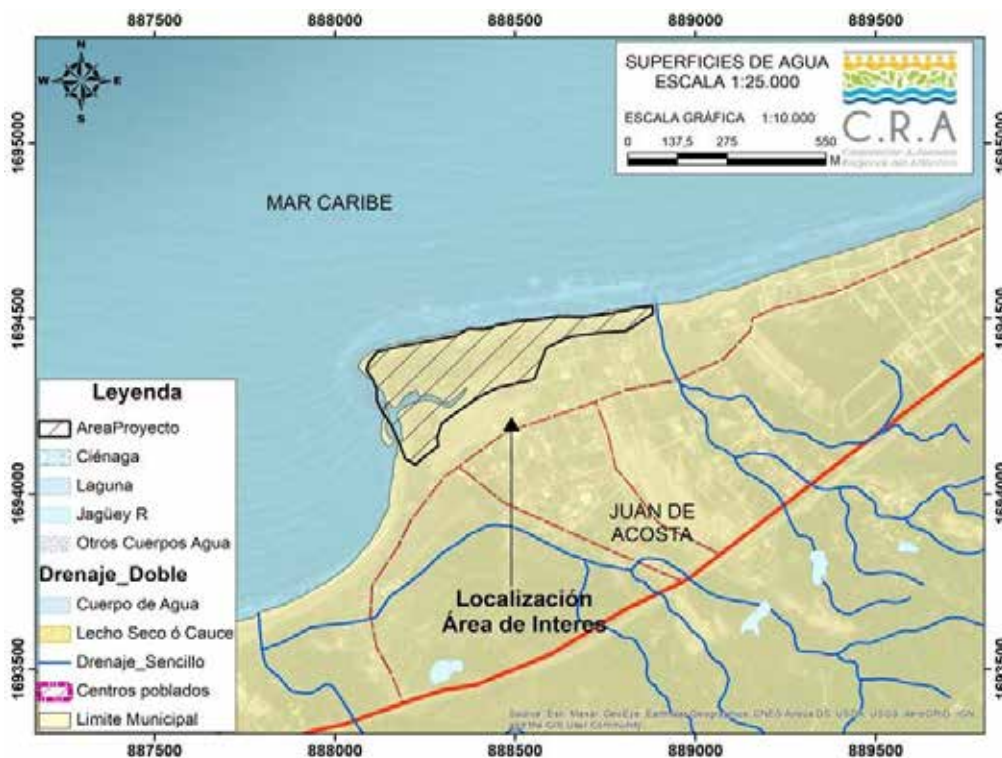
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorca Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorca		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda		X
Plan de Ordenación Forestal	X	

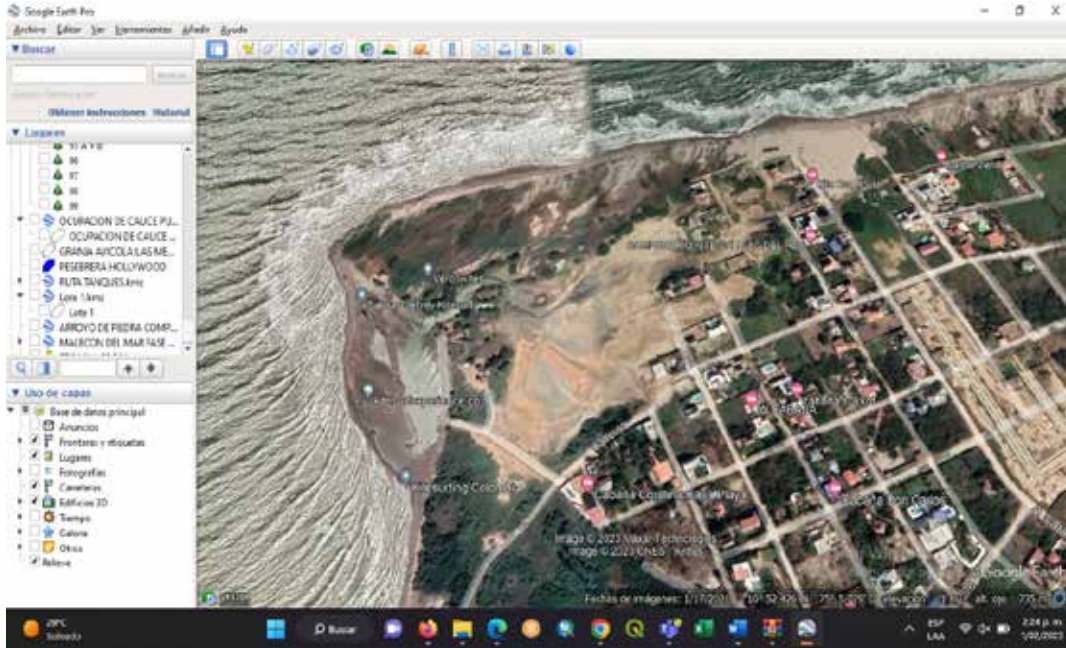
A nivel cartográfico se identifica la zona como aguas marítimas, como se muestra en la siguiente imagen



Sin embargo, en la actualidad imagen 2, se puede evidenciar el cambio morfológico en toda la línea de costa (cierre de la espiga). Por lo tanto, es depósito de agua que se evidencia hace referencia presuntamente a las aguas de escorrentías del sector de Salinas del rey y Santa Verónica, que posteriormente al aumentar el caudal drenarían directo al mar. Adicionalmente dicho depósito, está cumpliendo funciones de regulación hídrica y es considerado de vital importancia para la comunidad de mangle al rededor.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, no es posible establecer si este depósito corresponde netamente aguas marítimas o no.

Se infiere de lo expuesto, que no es posible determinar una ocupación de cauce sobre ese cuerpo de agua toda vez que no se dan las condiciones mínimas que nos permiten identificar si con la obra proyecta se interviene un cuerpo de aguas no marítimas, y su condición de aguas de escorrentia, no obstante esta Corporación considera pertinente establecer o imponer unas obligaciones ambientales en el desarrollo del PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, que permitan garantizar la protección del ecosistema antes descrito.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica practicada el 11 de octubre de 2022, se realizó recorrido al área donde se va a construir una Pasarella de acceso en madera dentro del proyecto de Construcción del Centro de Deportes Náuticos Salinas de Rey, en Municipio de Juna de Acosta, en el departamento del Atlántico, observándose los siguientes aspectos:

- El ingreso al sitio del proyecto donde se va a construir en Centro de deportes Náutico se realiza por la vía principal del corregimiento Salinas del Rey.
- En el recorrido por la zona donde se va a desarrollar el proyecto, se consta una ensenada con un acceso de agua de mar propia causada por la subida de la marea.
- Se observa que la ensenada no tiene otro acceso de agua, solo se forma por la subida del nivel del mar producto de la subida de la marea
- Se observa abundante vegetación de mangle en el sector, pero fuera del trazado de construcción de los parqueaderos y la Pasarella de acceso
- En el área contigua a la construcción del proyecto es una zona residencial y de sitios turísticos

CONCLUSIONES:

Para desarrollar el proyecto del Centro de Deportes Náuticos Salinas de Rey, el Consorcio Salinas debe construir una pasarella peatonal para el acceso a la zona de dunas sobre una entrada natural de agua de mar a una ensenada

La propuesta de diseño incluye a construcción de una pasarella en madera con una luz de 16 metros que permite el acceso del agua de mar a la ensenada

Se evidencia que no se proyectan afectaciones sobre el cuerpo de agua, debido al método constructivo, la altura y la distancia entre los apoyos de la Pasarella de acceso a construir

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Con relación al POMCA las determinantes ambientales establecen que el proyecto se encuentra como áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica

El área cuenta con vegetación natural del sector tipo mangle, pero no hay vegetación en el sitio donde se va a construir la pasarela de Acceso

RECOMENDACIONES:

Es viable desde el punto de vista técnico se considera viable imponer al **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, unas obligaciones ambientales en el desarrollo del proyecto de Construcción de una Pasarela de acceso en madera dentro de la Construcción del Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey, en las coordenadas 10°52'18"N, - 75°06'02.00"W y 10°52'19"N, - 75°06'01"W, ubicadas en el Municipio de Juan de Acosta Departamento del Atlántico.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De acuerdo con la suficiencia de la información evaluada en el informe técnico No.682 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, las consideraciones del presente proveído, y la norma ambiental aplicable, se considera viable imponer unas obligaciones ambientales al **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, para la obra de una Pasarela de acceso en madera dentro del proyecto de “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey, obligaciones ambientales necesarias que permiten garantizar la protección del ecosistema, toda vez que al verificar la norma ambiental de ocupación de cauce artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y normas concordantes¹ no es aplicable al caso que nos ocupa; no obstante en virtud de la naturaleza jurídica de la Entidad y las obligaciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Concatenado, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Así las cosas, es viable autorizar el proyecto en mención el cual se localiza en las siguientes coordenadas: 10°52'18"N, - 75°06'02.00"W y 10°52'19"N, - 75°06'01"W, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico; las obras deben ser ejecutadas en un plazo de un año.

Las obligaciones ambientales impuestas en el desarrollo del proyecto descrito se relacionan en la parte resolutive de este proveído y de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El Artículo Octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las

¹ Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

decisiones que puedan afectarlo.”

Que el Artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Por otra parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, identifica y compila las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, norma modificada por la Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019.

- De la Disposición y Manejo de RCD

Que la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, reglamenta el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución 472 del 2017, en su artículo 20. Se refiere a *"Prohibiciones"*, establece entre otras, la siguiente *"5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, (...)"*.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. “Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, y la Resolución 157 del 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al proyecto en mención, se cobra de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de alto impacto; de conformidad con el Artículo 5 ibidem, se entiende como usuario de Impacto Alto, *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Es oportuno indicar que, de la información aportada, no registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 36 de 2016², modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, 157 de 2021 por tanto, esta Entidad procede a establecer el cobro por seguimiento de acuerdo con la mentada norma.

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó el artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de

² Artículo 4 de la Resolución No.36 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. D. Construir obras civiles principales y auxiliares. E. Adquirir los equipos principales y auxiliares. F. Realizar el montaje de los equipos. G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. H. Ejecutar el plan de manejo ambiental. I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. C. Pagos de arrendamiento, o servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

manera inmediata y por el término de la vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, e igualmente el cobro se debe realizar en un término de cinco (5) días y presentar a la C.R.A., a los tres (3) días siguientes para validarlo.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a las obligaciones en el proyecto “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey, será el contemplado en la Tabla No.50, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Cobro seguimiento – alto impacto (IPC2023 = 13.12%) Resolución No.36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, 171 de 2021.	
Instrumentos de control	Valor total
Otros instrumentos de Control Ambiental	COP \$ 8.672.537.00

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se determina Viable Ambientalmente el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta departamento del Atlántico a desarrollar por **CONSORCIO SALINAS**, identificado con NiT 901.534.282-9, representado legalmente por el señor Pantaleón Prada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”, está ubicada en las siguientes coordenadas: 10°52'18"N, - 75°06'02.00"W y 10°52'19"N, - 75°06'01"W.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras se deben ejecutar en un plazo de un (1) año.

ARTICULO SEGUNDO: El **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales necesarias en el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico

1. Presentar antes de iniciar las obras, las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción de la Pasarella de Acceso.
2. Informar con quince días (15) de anticipación la fecha de inicio de las Obras.
3. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
4. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, El Consorcio Salinas deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
5. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
6. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.
7. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
8. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales
9. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
10. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

11. El Consorcio Salinas deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.

ARTICULO TERCERO: El **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, debe cancelar a esta Entidad, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (COP\$ 8.672.537.0)** por concepto de seguimiento ambiental al proyecto referido, para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, el **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 682 del 07 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000153** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO SEPTIMO: El **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

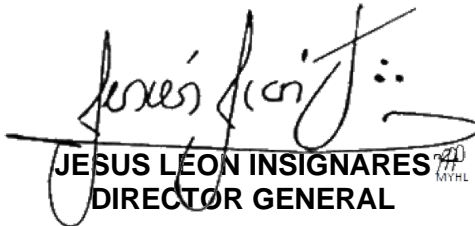
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo en la carrera 49B No 76 – 224, en Barranquilla – Atlántico y/o a los correos electrónicos: directortecnico2@eproyectos.com.co, nescorciaredondo@gmail.com al **CONSORCIO SALINAS** con NiT 901.534.282-9, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02.MAR.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T.: 682/2022
Proyectó: : M.García.Contratista
Supervisor: Laura Dsilvestre. Profesional Universitario
Reviso: María J. Mojica.Asesora Externa CRA
VºBº: Javier Restrepo. Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: J.Sleman. Asesora Dirección